

Por tanto, y con el objeto de facilitar los objetos expresados ó referidos en los artículos de dicho Convenio, por decision tomada en Consejo de Secretarios de Estado,

SE HA RESUELTO:

Declarar que la dicha Compañía tiene el derecho, poder y autoridad de ser llamada por el nombre (en inglés) de "Samaná Bay Company of Santo Domingo".

Dada y sellada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Relaciones Exteriores, M. M. Gautier.

Núm. 1233.—DECRETO del S. C. cerrando la sesion legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que estando próximo el 27 de Febrero, dia en que debe abrirse la legislatura ordinaria del presente año, es irregular que se halle el Senado hasta entónces en sesion extraordinaria; y no estándole sometido por el presente ningun trabajo de urgencia por el Poder Ejecutivo,

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Quedá cerrada la sesion legislativa extraordinaria, permaneciendo el Senado en funciones consultivas hasta la apertura de la sesion legislativa ordinaria.

Art. 2º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines que impera la Constitucion.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de

la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circúlese en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, á los 21 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura &a., Manuel Maria Gautier.

Núm. 1234.—REGLAMENTO interior del S. C.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.

TITULO I.—Disposiciones preliminares.

Art. 1º. Llegado el 27 de Febrero, dia fijado por la Constitucion para la reunion del Senado Consultor, en los casos de sesion ordinaria ó convocatoria extraordinaria, el quorum para toda deliberacion se compondrá de seis miembros legalmente elegidos y juramentados.

Art. 2º. En los períodos de renovacion del Senado, el quorum para la verificacion de poderes y admision de los nuevos electos, será tambien de seis miembros debidamente elegidos.

TITULO II.—Junta preparatoria.

Art. 3º. Reunido el quorum en el lugar destinado al efecto, tomará la presidencia el mayor de edad, y el mas joven actuará de secretario: se procederá despues á la eleccion del presidente, vice-presidente y secretario, y despues de electos serán instalados en sus respectivas funciones, previo el juramento constitucional.

Art. 4º. El Presidente declarará entonces, poniéndose de pié y de la manera mas solemne, que el Senado Consultor de la República queda instalado desde ese dia, de conformidad á la Constitucion del Estado.